

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 07 de diciembre de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede, el cual sigue en turno para resolución. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 1119

Radicación: 19001-31-10-002-1197-04794-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Maria Esneda Orozco Carvajal
Demandado: Héctor Antonio Tabarez Ortiz

Popayán, Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **HECTOR ANTONIO TABARES ORTIZ**, mediante memorial que antecede, solicita al juzgado emitir pronunciamiento sobre su petición tendiente a que se levante el impedimento para salir del país que le fue impuesto con ocasión del adelantamiento del presente asunto, para efectos de evitar que evadiera la obligación alimentaria a favor de su hijo **JUAN SEBASTIAN TABARES OROZCO**, en ese entonces menor de edad y hoy ya adulto.

En efecto, revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, se constata que este despacho mediante auto Nro. 2057 del 04 de septiembre de 1997, procedió a ordenar el impedimento atrás aludido, en atención a que el Código del Menor vigente para ese época, consagraba tal restricción como una medida previa, no obstante, posteriormente esta disposición normativa fue modificada por el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, autorizando su aplicación solamente en cuanto el obligado incumpliera con el pago de la cuota por más de un mes.

De esta manera, la medida cautelar fue variada en su contenido no siendo entonces admisible mantenerla en la actualidad, razón por la cual, se accederá a lo solicitado por el peticionario, con mayor razón en cuanto que el alimentario es mayor de edad, además de que hasta la fecha no se comunicó incumplimiento alguno respecto del pago de la cuota de manutención.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de restricción para salir del país al señor **HECTOR ANTONIO TABARES ORTIZ**, identificado con cédula de

P/Felipe L.

ciudadanía No. 70.049.211, que fuera ordenada por este juzgado en providencia Nro. 2057 del 04 de septiembre de 1997, en favor del en ese entonces menor de edad, **JUAN SEBASTIAN TABARES OROZCO**.

SEGUNDO: REMITIR el oficio respectivo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, con el fin de que proceda a tomar atenta nota de lo aquí dispuesto.

TERCERO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 152 del día 09/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d8403c0799b08e7d304771fb21c91244d6d68618fff3cebf687297d64
1e121a**

Documento generado en 09/12/2020 03:25:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>